

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el N°. 2018-00011-00, informándole que fue presentada liquidación del crédito y una vez vencido el término de tres (3) días hábiles establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, esta no fue objetada. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 20 de abril de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA ESTHER MOSQUERA MONTIEL
DEMANDADO: WILFRIDO RUIZ SARMIENTO
RAD: 70-429-31-84-001-2018-00011-00

Vista la nota secretarial que antecede, y previo a resolver lo concerniente a la liquidación del crédito, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, este juzgado ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago contra **WILFRIDO RUIZ SARMIENTO** por el incumplimiento de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en fecha 06 de junio de 2017.

Que en providencia de fecha 23 de enero de 2019, esta unidad judicial ordenó seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado WILFRIDO RUIZ SARMIENTO, conforme al precitado mandamiento de pago.

Que en fecha 17 de marzo de 2022, la Comisaria de Familia de Majagual, Sucre, presentó la liquidación del crédito manifestando que el valor del capital debido es de \$700.000,00, además le suma Intereses del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual por 47 meses, dando como resultado la cantidad total de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.522.500,00)**.

Que en fecha marzo 24 de esta anualidad, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y corrieron los días 25, 28 y 29 de marzo de 2022, sin que presentaren objeciones a la liquidación del crédito.

CASO CONCRETO

En primer lugar, de la liquidación del crédito presentada por la Comisaria de Familia de Majagual, Sucre, en nombre de la madre del menor, se debe aclarar que al momento de presentar la demanda se hizo en nombre propio, pero coadyuvada por dicha entidad, legitimándola para actuar, en el presente asunto.

Ahora bien, considerando que en data 24 de marzo de 2022 el proceso estuvo a disposición de las partes durante tres (3) días, a fin de realizar objeciones a la liquidación del crédito presentada, se tiene que finalizado el término no se presentó objeción alguna.

Observa el despacho, que la parte ejecutante señaló al momento de presentar la demanda, que el demandado debía cancelar por concepto de cuotas de alimentos la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000.00)**, debido a que a raíz del incumplimiento pactado en el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria de Familia de Majagual, Sucre, adeudaba los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2018, en razón a ello, este despacho libró el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2018.

Ahora bien, de la liquidación del crédito presentada se tiene que a partir de la discriminación de los montos económicos demostrados con el material de prueba aportado por la demandante más le suma Intereses del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual por 47 meses, dando como resultado la cantidad total de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.522.500,00)**.

Sin embargo, se percata esta judicatura que de la liquidación presentada por la ejecutante, se están dejando de cobrar las cuotas de alimentos desde abril de 2018 hasta la fecha (abril de 2022) y cada uno de los intereses acumulados por cada cuota, cuando la realidad es que los meses adeudados desde septiembre de 2017 hasta el mes de abril de 2022 son 56 meses, dejándose de percibir, por ejemplo en la cuota de septiembre de 2017, 55 meses de intereses y así sucesivamente.

De acuerdo con lo expuesto y como quiera que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, esta judicatura procederá a su modificación considerando:

- Que el monto de \$100.000.00 fue fijado como cuota mensual de alimentos a través de acta de conciliación celebrada entre las partes en fecha 06 de junio de 2017, el cual se reajustaría anualmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE,

entonces el capital se reajustará con el porcentaje del aumento del IPC. (2018=4,09; 2019=3,18; 2020=3,80; 2021=1,61; 2022=5,62).

- Los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal de 6% anual, multiplicado por los meses que hayan transcurrido entre septiembre de 2017 y abril de 2022.

Todo esto, según lo regula el numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que a la letra dice:

“Artículo 446.

(...)

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CUOTA ALIMENTARIA						
AÑO	MES	CUOTA CAPITAL +IPC	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERÉS MENSUAL	Nº MESES MORA	INTERESES
2017	SEPTIEMBRE	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	55	\$ 27.500
	OCTUBRE	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	54	\$ 27.000
	NOVIEMBRE	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	53	\$ 26.500
	DICIEMBRE	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	52	\$ 26.000
2018	ENERO IPC:4,09%	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	51	\$ 26.543
	FEBRERO	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	50	\$ 26.023
	MARZO	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	49	\$ 25.502
	ABRIL	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	48	\$ 24.982
	MAYO	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	47	\$ 24.461
	JUNIO	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	46	\$ 23.941
	JULIO	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	45	\$ 23.420
	AGOSTO	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	44	\$ 22.900
	SEPTIEMBRE	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	43	\$ 22.379
	OCTUBRE	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	42	\$ 21.859
2019	NOVIEMBRE	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	41	\$ 21.338
	DICIEMBRE	\$ 104.090	0,50%	\$ 520	40	\$ 20.818
	ENERO IPC:3,18%	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	39	\$ 20.943
	FEBRERO	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	38	\$ 20.406
	MARZO	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	37	\$ 19.869
	ABRIL	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	36	\$ 19.332
	MAYO	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	35	\$ 18.795
	JUNIO	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	34	\$ 18.258
	JULIO	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	33	\$ 17.721
	AGOSTO	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	32	\$ 17.184
2020	SEPTIEMBRE	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	31	\$ 16.647
	OCTUBRE	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	30	\$ 16.110
	NOVIEMBRE	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	29	\$ 15.573
	DICIEMBRE	\$ 107.400	0,50%	\$ 537	28	\$ 15.036
	ENERO IPC:3,80%	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	27	\$ 15.050
	FEBRERO	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	26	\$ 14.493
2021	MARZO	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	25	\$ 13.935
	ABRIL	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	24	\$ 13.378
	MAYO	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	23	\$ 12.820
	JUNIO	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	22	\$ 12.263

	JULIO	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	21	\$ 11.706
	AGOSTO	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	20	\$ 11.148
	SEPTIEMBRE	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	19	\$ 10.591
	OCTUBRE	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	18	\$ 10.033
	NOVIEMBRE	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	17	\$ 9.476
	DICIEMBRE	\$ 111.481	0,50%	\$ 557	16	\$ 8.918
2021	ENERO IPC:1,61%	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	15	\$ 8.496
	FEBRERO	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	14	\$ 7.929
	MARZO	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	13	\$ 7.363
	ABRIL	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	12	\$ 6.797
	MAYO	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	11	\$ 6.230
	JUNIO	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	10	\$ 5.664
	JULIO	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	9	\$ 5.097
	AGOSTO	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	8	\$ 4.531
	SEPTIEMBRE	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	7	\$ 3.965
	OCTUBRE	\$ 113.275	0,50%	\$ 566	6	\$ 3.398
2022	ENERO IPC:5,62%	\$ 119.641	0,50%	\$ 598	3	\$ 1.795
	FEBRERO	\$ 119.641	0,50%	\$ 598	2	\$ 1.196
	MARZO	\$ 119.641	0,50%	\$ 598	1	\$ 598
	ABRIL	\$ 119.641	0,50%	\$ 598	0	\$ 0
TOTAL CAPITAL		\$ 6.113.516			TOTAL INTERESES	\$ 819.006
TOTAL CAPITAL + TOTAL INTERESES =		SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 6.932.522)				

Total cuotas de alimento con IPC hasta abril de 2022: \$6.113.516,00

Total intereses legales causados hasta abril de 2022: \$ 819.006,00

Gran Total de la Liquidación del Crédito: **\$6.932.522,00**

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta abril de 2022, se obtiene como resultado de la liquidación de cuotas alimentarias, la cifra de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$6.932.522,00).**

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$485.276.00)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

O.L.O.H.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cccd1eb22342baf78a5d3b212b01c5e592d5790a699ab2c88755460c2604
21

Documento generado en 20/04/2022 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>